

Auto 2021-00116
Asunto: ADJUDICACION DE APOYOS
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se anexa a las presentes diligencias el escrito impetrados por el apoderado actor, al respecto se tiene con extrañeza que se pida un impulso procesal, cuando en la providencia que precede se le requirió para que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, so pena de decretarse el desistimiento tácito, en cuanto a la notificación a los familiares del titular del acto jurídico, lo que es completamente CARGA DE PARTE, por lo que se solicita al centro de servicios judiciales se comparta el vínculo del proceso al apoderado judicial, por tal razón NUEVAMENTE se le requiere con el fin que realice lo correspondiente en el término de treinta días, so pena de decretarse el desistimiento tácito conforme al art. 317 del CGP.

Por otro lado, se tiene que ante la entrada en vigencia del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se tiene que para todos los efectos se trata de un proceso de adjudicación judicial de apoyos por persona distinta a la titular del acto jurídico, validándose el nombramiento del apoderado que representa los intereses del demandado, no como curador ad litem sino como abogado quien debe velar por la defensa de su prohijado.

Por último se tiene que la medida provisional solicitada se ha denegado, requiriéndose en su lugar se presente el informe de valoración de apoyos conforme a la normatividad legal vigente o en su defecto se indique que no se está en posición de suministrarse con el fin de decretarse lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .**

Q
u
e

el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 22-11-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

